



España, como potencia colonial derrotada (1898), dejó como herencia en Cuba un envejecido Código Penal promulgado en 1879. Este anticuado Código en el fondo era una reproducción del Código de 1848 que, a su vez, había seguido muy de cerca el Código Español de 1822, el que también había copiado el modelo francés de 1810 del periodo napoleónico.

Podría decirse que el código heredado por la naciente neocolonia cubana tenía más de ciento veinticinco años.

Ese anticuado Código Penal no fue sustituido hasta el año 1938.

Es en el tratamiento de los progresos, que la mujer ha ido ganando... y en ocasiones perdiendo. En el devenir histórico es, a mi juicio, donde la obsolescencia del Código Penal neocolonial heredado se hace patente.

Si bien la sociedad ha ido reconociendo derechos positivos a la mujer, en el tratamiento del delito de aborto, las antiguas licencias de que gozaron las ilustradas damas de Grecia y entre las orgullosas patricias de Roma habían sido anuladas por las doctrinas del cristianismo que se levantaron contra esa práctica, y fue desde los tiempos de Tertuliano cuando se dictan las primeras medidas restrictivas de carácter legal, cuando el doctor heresiarca llamaba "homicidio apresurado".

Desde entonces el aborto fue prohibido y castigado con duras penas, desde luego, la de muerte, a la mujer que se lo procuraba.

En América es el Código argentino de 1922 el primero que lo autoriza. Según el artículo 86 de aquel texto legal "el aborto practicado por un diplomado con el consentimiento de la mujer, no es punible si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o para la salud de la madre, y si este peligro no puede evitarse por otros medios, o si el embarazo proviene de una violación o de un atentado contra el pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este último caso

el consentimiento de su representante legal sería requerido para la legalidad del aborto".

Irureta Goyena, en Uruguay, algún tiempo después logró una legislación similar, que tuvo poca vigencia.

El Código de Defensa Social, que así se llamaba a nuestro primer Código Penal cubano, fue elaborado por cultos juristas y el tratamiento legal del aborto se benefició de los progresos jurídicos que ya aparecían en códigos más liberales, e incluso, sus prescripciones nos permitieron, sin modificaciones de texto, dar un giro decisivo, según nuestras necesidades de protección de la salud de las mujeres, simplemente con establecer disposiciones complementarias que no habían sido elaboradas antes.

Aunque hasta 1938 estuvo vigente un Código Penal de 125 años de existencia conceptual y al Código de Defensa Social le faltaron las disposiciones complementarias para la acción, personalmente doy fe que, por los menos en las siete últimas décadas, el aborto voluntario fue el medio principal de regulación de nacimientos en Cuba. Esta afirmación es, a mi juicio, válida para todo el país, para las áreas rurales también, con las limitaciones que en ellas tenían todas las atenciones de salud.

Nací en Manicaragua -La Moza- un pueblecito de las estribaciones de la zona montañosa de El Escambray en el centro de la isla, donde casi nunca había médico y si un boticario no profesional. Desde niño sabía que en Cienfuegos, la Ciudad a que se podía llegar por una modesta carretera, había una clínica donde se hacían abortos. Las disposiciones que penalizaban el aborto sólo se esgrimían si había alguna defunción y la familia recurría a la ley, si no, aún con una defunción, su muerte se certificaba por otra causa. Por esa razón nunca pudimos saber cuantas muertes maternas por aborto ocurrían anualmente antes de 1959. Probablemente pocas.

Con más de 20 años vividos anteriores a 1959, ya que he estado vinculado permanentemente con la atención hospitalaria de Gineco-Obstetricia, solamente conocí en 1937, a una persona, una doctora ginecóloga que cumplía una leve sanción, alojada en una sala del Pabellón de Maternidad del Hospital Universitario "Gral. Calixto García". Las restricciones contenidas en el Código eran, en realidad, letra muerta.

La población cubana, en su mayoría, no tenía experiencia ni información acerca de medios anticonceptivos, ni la

El aborto en Cuba

A SPECTOS JURIDICOS Y

enseñanza para los estudiantes de Medicina incluía esa materia. Cuando en 1960, como profesor, ocupé la Dirección del Departamento de Obstetricia y Ginecología, incluí en el program para todos los estudiantes, la enseñanza, no solamente de los medios anticonceptivos tradicionales y el diafragma vaginal, sino también los dispositivos intrauterinos y la anticoncepción hormonal, que comenzaba su expansión en el mundo. Desde 1959 comenzó una migración de médicos que redujeron aproximadamente a la mitad esos profesionales. Los médicos que atendían privadamente los abortos, prácticamente se fueron todos.

En un lapso breve, nuestras mujeres, inhabituadas a utilizar medios anticonceptivos y ahora sin ayuda profesional para abortar, muchas optaron por parir hijos no planificados, en tanto otras exponían sus vidas en manos inexpertas y en medios absolutamente impropios.

Durante la década del 60, hubo varias razones que explican el incremento de los nacimientos -"explosión demográfica" en Cuba que han analizado los demógrafos- e infortunadamente también hubo un incremento acelerado, año tras año, hasta un clímax en 1965 de las muertes maternas por aborto. Una información estadística muy minuciosa de la mortalidad materna -número y causa- para el aborto.

La protección de la maternidad logró muy rápidamente "hospitalizar" el parto, que antes de 1959 era casi exclusivamente domiciliario -bohío de piso de tierra- muchos en áreas rurales sobre todo. Sin embargo, hacia 1965 estábamos haciendo todavía muy poco con el problema crítico del aborto. Con la información disponible se logró autorización para "hospitalizar" el aborto.

No se requirió una nueva ley de despenalización del aborto. El Código de Defensa Social de 1938, en su artículo 443 establecía exento de responsabilidad criminal:

A) El aborto necesario para salvar la vida de la madre o evitar un grave daño a su salud

B) El que se provocare o llevare a cabo con su anuencia por haberse cometido sobre la grávida el delito de violación, raptó no seguido de matrimonio, o estupro.

C) El que se provocare o llevare a cabo con la anuencia de los padres, cuando el propósito sea evitar la transmisión al feto de una enfermedad hereditaria o contagiosa de carácter grave.

Las disposiciones complementarias del Código de Defensa Social no habían precisado cómo aplicar esos artículos, sin duda progresistas. El Ministro de Salud me autorizó a informar a los ginecólogos que interpretación flexible yo sugería. Así, a partir de 1965, comenzamos a "hospitalizar" las interrupciones de embarazo. Durante muchos años no utilizamos la palabra aborto y no era un mero capricho. Con nuestro sistema de salud, al que accede toda la población, tenemos estadísticas tan buenas como el país más adelantado. Todavía el número de interrupciones de embarazo es muy alto y hoy hay programas más intensivos para reducirlos, pero la mortalidad materna se redujo rápidamente casi a cero, que era el objetivo específico.

Ni la anticoncepción y después tampoco el aborto, se propagandizaron como medio para obtener familias pequeñas. El número de hijos y cuándo tenerlos es una decisión de la pareja y en última instancia de la mujer.

El 30 de diciembre de 1987 se publicó un nuevo Código Penal. El Capítulo VI se titula ABORTO ILÍCITO. Tal vez sea el único Código Penal que ostente un título así.

Resumiendo, se sanciona al que procede sin consentimiento de la grávida, se realiza fuera de las instituciones oficiales (hospitalarias), el actor no es médico o lo realiza por lucro. □



M

Dr. Med. Celestino Alvarez Lajonchere

EDICO-SOCIALES